PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda. En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cá-diz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
El pago de las suscriciones	será adelantado, no	

GAGETA

Pesetas. Cénts.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra

*	civil.	Pesetas. Cénts
	Importaba la suma anterior	1.573.163'8
	El personal del Tribunal Supremo de Jus-	100
	ticia que á continuacion se expresa:	•
	Exemo. Sr. Presidente, D. Cirilo Alvarez	
	Martinez	50
	Exemos. Sres. Presidentes de Sala: D. Se-	
	bastian Gonzalez Nandin	30
	D. Juan Gonzalez Acevedo	30
	D. José Maria Cáceres y Robles	30
	Exemos. Sres. Magistrados: D. Laureano	
	de Arrieta	25
	D. José María Herreros de Tejada	25
	D. Hilario de Igon y del Royst	25
	D. Manuel María de Basualdo	25
	D. José Fermin de Muro	25
	D. Manuel Leon Romero	25
,	D. Miguel Zorrilla	25
	D. Ignacio Vicites Tapia	25
	D. Manuel Almonací y Mora	25
	D. Antonio Valdés	25
,	D. Juan Cano Manuel	25
	D. Luis Vazquez de Mondragon	25
	D. Benito de Ulloa y Rey	25
	D. Diego Fernandez Cano	25
	D. Eugenio de Angulo	
	D. Joaquin Ruiz Cañabate	25 08
	D. Ricardo Diaz de Rueda	25
	D. Emilio Bravo y Romero	25
	D. Joaquin José Cervino	25
	D. Julian Gomez Inguanzo	25
	D. Luciano Boada y Valladolid	25
	D. Casimiro Huerta y Murillo	25
	D. Felipe Viñas y Vitoria	25 25
	D. Alejandro Benito y Avila	20
	Sres. Secretarios y Relatores: D. Manuel	4 № -
	Ramos y Calleja	45
	D. Desiderio Martinez y Gúdal	15
-	D. Enrique Medina y Pulido	15
	D. Mariano Fernandez García	45
	D. Manuel Aragoneses Gil	15
	D. José María Pantoja	15
	D. Santos Alfaro y Lafuente	15
	D. Cárlos Bonet y Barberá	15
	D. Bartolomé Rodriguez de Rivera Escribano de Cámara: D. Rogelio Gonza-	15
	lez Montes	15
	Oficiales de la Secretaría: D. Manuel de	10
		5
	Guerra y Melendez D. Adolfo de Grajirena y Vila	5 5
	D. Emilio Ortiz de Lanzagorta y Vila	5 5
		5 5
	D. José Leal y Alvarez D. Guillermo Hinestrosa de la Torre	: 0 5
		Ð
	Oficiales de Saia: D. Ciriaco de Guardo y	5
	Peña	я 6

D. Manuel Piniella y Suarez.....

1		T Chotab. Gente.
1	D. Gabriel Martin Blas	5
į	Escribientes de la Secretaría: D. Julio	
	Sigüenza	3
	D. Pedro Martinez Saez	3
	D. Angel Torresano y Vallejo	3
	D. Enrique García Lopez	3
	D. Manuel Hernandez Rubio	3
	D. José Leal y Páramo	3
	Tasador repartidor: D. José Cruces y Gomez.	3
-	Porteros: D. Pedro Martinez de Fuidio	2
	Enrique Cuartero	2
	Pedro Gonzalez	2
1	Feliciano Pascua	2
	Francisco Ruiz Trillo	2
	José del Campo y Morán	2
	Antonio Pose	2
	José Gonzalez	2
	Marto Campoó	2
	Gonzalo Ovico y Serrano	. 2
-	Fernando Lopez Oya	2
	Eustaquio Baquero y Gonzalez	2
	Rafael García	2
	Manuel Fernandez	2
	Mozos: Francisco de Guardo y Peña	1
	Miguel Ramos	1
	Leandro Ruiz	4
	José Lopez San Martin	1
	Aquilino Lopez	1
1	Dionisio de Benito	1
1	Roman Quintana	ī
-	Pedro Muñoz	1
	Petronilo Gomez	1
	Personal de la Fiscalía del mismo Tribu-	-
	nal: Exemo. Sr. Fiscal, D. Saturnino	
	Alvarez Bugallal	30
	Ilmo. Sr. Teniente Fiscal, D. Eduardo Mar-	00
1	tinez del Campo	20
	Sres. Abogados fiscales: D. Manuel Lopez	
	Azcutia	10
	D. Fernando Arias de Saavedra	10
	D. Félix Berben y Blanco	10
	D. Federico Melchor y Lamanette	10
	D. Juan Romero Crespo	10
	D. Victoriano Hernandez de Quesada	10
	D. Juan de Aldana y Carvajal	10
	Portero, Ramon Alvarez	2
1	Mozo, José Biosca	~ 1
	Con lo cual asciende ya la suscricion á	1.574.274'81
	ó sean 6.297.099 reales y 24 céntimos.	
	Lo que se publica con arreglo al art.	12 de las base
	aprobadas por el Gobierno de S. M.	

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Anguita y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Menendez.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristónal Martin de Merrera;

5

Accediendo á los deseos de D. Juan Menendez y Fernandez Cordero, Magistrado de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio An-

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En-consideración á los relevantes servicios prestados por el Director general del Tesoro D. Antonio de Echenique y Treviño, y muy particularmente á los contraidos con su eficaz cooperacion para atender con recursos metálicos á los Ejércitos en campaña, durante la guerra civil terminada,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Auditor general de Ejército personal, Teniente Auditor de Guerra de segunda clase efectivo, D. Fernando Fernandez de Rodas, y muy especialmente los que prestó en las últimas operaciones verificadas por el disuelto Ejército de la Izquierda desde el 21 de Enero al 2 de Marzo último, que dieron por resultado la pacificacion del país,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-

titucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de apelacion pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Nicolás García de Lo-pez, Oficial primero cesante de la Administracion de Correos de Cádiz, que litiga en su propia representacion, apelante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, apelada, sobre revocacion de la Real órden de 20 de Enero de 1875, relativa al abono de

tiempo de servicios:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Nicolás García Lopez solicitó su clasificacion como cesante del cargo de Oficial primero de la Administracion de Correos de Cádiz, y que practicada esta, se le reconocieron seis años, ocho meses y 15 dias de servicios, no abonándole más que 14 dias de los 10 años que fué Miliciano nacional, y descontando asimismo nueve años, seis meses y 27 dias que el recurrente sirvió como Escribiente de la Tesorería de Rentas de Valladolid con nombramiento del Intendente:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, fué confirmado por órden del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, por considerar que la Real orden de 41 de Noviembre de 1833 privó del carácter de empleados á los Escribientes de la Administracion provincial, y que los servicios prestados como Miliciano nacional solo son abonables en cuanto aparezca que sirvió como movilizado, constando en listas de

Que D. Nicolás García de Lopez se alzó de esta órden para ante el Consejo de Estado.

Vistas las actuaciones seguidas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que D. Nicolás García de Lopez presentó recurso de alzada contra la órden de 20 de Enero de 1875, y que concedido término para mejorar el recurso, fué declarado decaido de este derecho, por haber dejado trascurrir el término sin utilizarlo:

Que Mi Fiscal solicita se absuelva á la Administracion

de este recurso y se confirme la órden reclamada. Vista la regla 2.ª de la Real órden de 11 de Noviembre de 1833, en la que se previene que los respectivos Jefes de provincia elijan y paguen los que hayan de desempeñar las plazas de Escribientes y meritorios de las mismas oficinas, bajo el concepto de que no han de tener la consideracion de émpleados ni alegar por ello derecho alguno á los goces de tales, sino que se considerarán como dependientes particulares de los mismos Jefes:

Vistas las disposiciones generales que respecto de servicios abonables en clasificacion contiene la ley de Presu-puestos de 26 de Mayo de 1835, y más particularmente la regla 5.º de la disposicion 26, en la que se declara «que el tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Córtes, cumplida la edad de 16

Visto el art. 18 de la misma ley, en cuanto establece que á los cesantes que lo sean por separacion del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicios, y la mitad si pasan

Visto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, que fija las reglas para el abono de servicios á los Milicianos nacionales, y establece que sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en calidad de movilizados fuera de su domicilio ó sitiados en plazas fuertes ó puntos fortificados, sin que sea suficiente el que se hallase en estado de guerra el punto donde servian los interesados en la Milicia nacional; debiendo presentar, en justificacion de estos servicios, certificacion que acredite haber figurado en las listas de revista:»

Vista la regla 1.2, art. 6. del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en el que se prescribe que unicamente será abonable en las clasificaciones, segun la regla 5.ª del artículo 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, como base ó arranque de carrera, y como continuacion de servicio, todo el que haya prestado en cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad, de planta reglamentaria, con suelde detallado en los presupuestos generales del Estado, y con nombramiento Real, de las Córtes, de la Regencia del Reino y del Gobierno Pro-

Vistas las reglas 2.ª 3.ª y 4.ª del mismo decreto, en las que se ordena: en la primera, eliminar de las clasificaciones el abono de todo servicio, ya como base de carrera, ya por tiempo que se hubiese prestado con nombramiento de Autoridad delegada: en la segunda, la subsistencia del artículo 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867. relativa á los servicios militares de la Milicia nacional movilizada; y en la tercera, que á los Milicianos nacionales movilizados durante la guerra civil se les abonará únicamente el tiempo que en concepto de tales movilizados hubiesen figurado en las listas de revista:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en el que se preceptúa que sean estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramiento de Autoridad competentemente delegada en empleos de

planta consignados en los presupuestos del Estado:
Considerando que nombrado D. Nicolás García de Lopez por la Intendencia de Valladolid en 2 de Diciembre de 1834 Escribiente de aquella Tesorería, despues de publicada la Real órden precitada de 11 de Noviembre de 1833, es evidente, segun esta disposicion, que no adquirió con dicho nombramiento el carácter y derechos de empleado público, no pudiendo por tanto serle de abono en su clasificacion el tiempo que sirvió la referida plaza de Escribiente, y fué hasta el 22 de Junio de 1844:

Considerando que tampoco procede el abono que ha solicitado el recurrente de todo el tiempo que perteneció á la Milicia nacional, y sí únicamente del en que estuvo verdaderamente movilizado, que siendo sólo de 14 dias le ha sido reconocido en la clasificacion, habiéndose ajustado la Junta de Pensiones civiles en su acuerdo y el Ministro de Hacienda en la órden reclamada á las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos de 1867 y decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que si bien el demandante adquirió el carácter de empleado en 29 de Junio de 1844, en que tomó posesion del cargo de Comisario de seguridad pública de Penafiel, y ha continuado en otros, comprendidos todos en la regla 5.4 de la disposicion 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, es lo cierto que no puede reconocérsele con derecho al goce de haber pasivo, por no reunir los 15 años de servicio que determina el art. 18 de la misma;

Y considerando que la clasificación practicada por la Junta de Pensiones civiles y confirmada por el Ministerio de Hacienda, reconociendo al recurrente seis años, ocho meses y 15 dias de servicios, está ajustada á las disposiciones vigentes en la materia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, Don Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Mariano Zacarías Ca-

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Nicolás García de Lopez, y en declarar firme y subsistente la órden del Mi-

nisterio-Regencia de 27 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de

Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mis-mos; se notifique en forma á las partes, y se publique en

la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, entre partes, de una la Junta de Oficios del Hospital de Caridad de Gijon, representada por su Hermano mayor y Presidente D. Eustoquio García, y en su nombre el Doctor D. Bernardo de Frau, demandante, y de otra la Administración general del Estado, y en su representacion Mi Fiscal, demandada, sobre revo-cacion ó subsistencia de la Real órden de 22 de Febrero de 1871, por la cual se declararon exceptuados de la desamortizacion solamente el edificio del citado Hospital y un trozo de su huerta, y se mandó proceder á la enajenacion de los demás bienes de dicho establecimiento:

Vistos los autos, de los que aparece:

Que en 1.º de Julio y 2 de Agosto la Junta de Oficios del Hospital de Caridad de Gijon solicitó que se suspendiera la venta de las fincas de su propiedad contiguas al establecimiento, y se exceptuasen de la desamortizacion, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo ó en el décimo de la ley de 1.º de Mayo de 1855, á cuyas instancias acompaño un plano, segun el cual los edificios cuya excepcion pretendia están contiguos al Hospital, y la huerta se halla dividida en dos trozos, separados ambos por el mismo establecimiento, que se halla colocado en medio de ellos:

Que asimismo la Junta mencionada acompañó una Memoria impresa, que comprende la historia del establecimiento desde su fundación hasta fin del año 1863, de la cual resulta que el edificio en que el Hospital existe fué legado, entre otros bienes, por D. Juan Cabrales, y se amplió y mejoró merced á un legado de 6.000 pesos hecho por D. Eusebio Alvarez; que sus salas pueden contener hasta 124 enfermos, y que sus recursos se hallan constituidos por el producto de arrendamiento de las casas adyacentes, la renta de las inscripciones por las fincas ena-

jenadas por el Estado y el importe de las suscriciones:

Que instruido el oportuno expediente, informaron respecto de la pretension de la Junta de Oficios la Alcaldía constitucional de Gijon, las Juntas provincial y municipal de Beneficencia, el Comisionado de Ventas y el Administrador, y el Promotor fiscal de Hacienda, todos favorablemente, á excepcion del quinto; y que la Junta provincial de Ventas en 16 de Marzo de 1868 se conformó con el parecer de la de Beneficencia y del Promotor fiscal, y remitió el

expediente á la Superioridad para la debida resolucion:

Que la Junta superior de Ventas acordó la excepcion
en 30 de Julio de 4868; y el Ministerio de Hacienda en la Real órden impugnada de 22 de Febrero de 1871, oido el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con los pareceres de la Direccion general de Propiedade y Derechos del Estado y de la Asesoría general de dicho Ministerio, declaró exceptuados de la venta el edificio Hospital y uno de los dos trozos de huerta, y que procedia la venta de sus demás bienes, así por no ser parte integrante del mismo, como por no considerar graves las razones alegadas en pro de la excepcion:

Que contra la anterior Real órden interpuso demanda contencioso-administrativa en 31 de Julio de 1871 ante el Tribunal Supremo el Doctor D. Bernardo de Frau, en nombre de D. Eustoquio García, Presidente de la Junta de Oficios del Hospital, de quien acompañó el oportuno poder y documento justificativo de su personalidad, con la pretension de que, declarándola admisible, el Tribunal revocase en su dia la Real orden contra la cual se dirigia en la parte reclamada, y declarase exceptuados de la desamortizacion todos los bienes de aquel Hospital; señalando por otrosies domicilio al efecto reglamentario; reservandose el derecho de traer en su caso al pleito datos y documentos, y pidiendo que se tuviese por hecha la manifestacion de que litigaba con el carácter de pobre, presentando el escrito por ello en papel de oficio:

Que resuelta la procedencia de la via contenciosa para dicha demanda y habiéndose declarado el actor decaido de su derecho de ampliarla por lapso del tiempo, que al objeto le fué concedido por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, á quien por el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875 volvió el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos, acordó en 2 de Marzo, á la vez que

aquella declaracion, emplazar á Mi Fiscal para que contestase la demanda, como lo realizó en 15 de Abril, pidiendo á la Sala que consultase la confirmacion de la Real órden, se desestimase la demanda y se absolviese de ella á la Administracion general del Estado;

Que otorgado en 27 de Abril á las partes por la Seccion el término de 10 dias respectivamente para replicar y con-trareplicar, el Doctor Frau en 13 de Mayo presentó escrito suplicando la revocacion de la Real órden en la parte reclamada, y la declaracion de que todos los bienes del establecimiento están exceptuados de la venta decretada por las leyes desamortizadoras, y pidiendo, para el caso en que Mi Fiscal no asintiese á los hechos que de autos se

desprenden, que se recibiera el pleito á prueba : Y que á su vez Mi Fiscal, en 20 de Mayo último, en su escrito de dúplica, combatió las alegaciones hechas por el demandante y reprodujo las que habia expuesto en su contestacion á la demanda, así como la súplica, manifestándose á la vez conforme con los hechos resultantes del expediente gubernativo y autos; por lo cual pidió que se desesti-mara la peticion de recibimiento á prueba deducida por el demandante; habiéndolo acordado así la Seccion en pre-videncia de 28 de Setiembre:

Vista la Memoria impresa acerca del Hospital de Caridad de Gijon desde su fundacion hasta el año 1864, redactada por el Secretario de la Junta, en cuyas páginas 9 y 10 se expresa que se constituyó en el año 1804 por el Cura párroco D. Nicolás Ramon de Samá, quien ideó la formacion al efecto de una Junta ó Hermandad de Caridad; consignándose en la 21 que se sostenia con las suscriciones y limosnas; en la 24, que durante el período desde Junio de 1821 á igual mes de 1827, en Junta de gobierno, por falta de recursos, hasta se propuso la venta de las po-cas fincas que entónces poseia la Hermandad; en la 32, que el donante de las que hoy se trata de exceptuar, D. Juan Nepomuceno Cabrales, dejó sentadas, como únicas prescripciones, en su testamento, «que la Caridad, al mes de su fallecimiento, tomara á su cargo el que se dijese una misa »todos los dias de precepto en el altar mayor de la parrooquia, y que alumbrara una lámpara perpétuamente al Santísimo Sacramento; en la 33, que la persistencia de los Comisionados de amortizacion, quienes exigian el 25 por 100 de un legado de 40.000 rs. en metálico, productió de la testamentaría de Doña Francisca Alvarez Arenas, dió lugar, prévia alzada de la Junta, al decreto del Regente del Reino de 3 de Julio de 1842, en el cual declaraba al citado legado no comprendido en la amortizacion, apoyándose en que habia de ser para circular y no para permanecer estancado; en la 44, «que en Febrero de 1855 se trató de la conducta que debiera observarse por la Junta al ver en · discusion y en vias de ser aprobada por las Córtes la ley de desamortizacion de bienes de Beneficencia; que, despues de emitidos varios pareceres, de leerse las clausulas del testamento del Sr. Cabrales, principal base de los bienes » que el Hospital de Caridad poseia, se decidió que no con-» venia llamar la atencion, antes al contrario, encerrarse en »el más reservado silencio; y en la 51, «que la representa-cion elevada á S. M. sobre declarar no comprendidos en la desamortizacion los bienes del Hospital fué denegada, como tambien otra en que se pedia la devolucion de la s »fincas que ya habian sido vendidas, oficiando á la Junta con este motivo el Sr. Administrador de bienes del Estado el establecimiento fué lenta, pero sin escape, cambiando

sus propiedades por papel del Estado:» Visto el art. 4.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legitimamente están sujetos todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes,

entre otros, á cofradias, obras pias y á Beneficencia:

Visto el párrafo segundo del art. 2.º de la misma ley,
que exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior «los edificios que ocupan hoy los establecimientos de Benefi-»cencia é Instruccion:»

Visto el párrafo décimo del citado art. 2.º, que consigna tambien la excepcion de la venta «de cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el Gobierno por razo-

Considerando que siendo la huerta del Hospital parte de este establecimiento de Beneficencia, se halla exceptuada de la venta, con arreglo al párrafo segundo del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que, correspondiendo al Gobierno decidir, en virtud de sus facultades discrecionales, si las fincas inmediatas al Hospital deben quedar exceptuadas de la desamortizacion por razones de utilidad y conveniencia pública, sus resoluciones no pueden sujetarse á exámen en juicio contencioso:

Considerando que, aun en la hipótesis de que pudiera decidirse por la via contenciosa una cuestion que no se ha debatido ni resuelto por la Administracion activa, segun pretende el demandante en el escrito de réplica, no resulta justificado que los bienes adquiridos por el Hospital en virtud del testamento de D. Juan Nepomuceno Cabrales se hallaban en circulacion, y por el contrario, se deduce de la Memoria impresa, unida al expediente gubernativo, que quedaron amortizados, porque reclamado al Hospital el 25 por 100 de amortización de estos bienes, igualmente que del legado de 40.000 rs. vn. de Doña Francisca Alvarez Arenas, resulta que se le eximió del pago de este impuesto por el legado, por entrar dicha cantidad en circulacion, y no aparece justificado que dejara de satisfacerlo por los bienes heredados de Cabrales:

Considerando que si bien en el período de 1821 á 1827 se propuso en la Junta del Hospital por uno de sus Vocales, atendida la falta de recursos, la venta de las fincas, no aparece que esta proposicion fuese aprobada, deduciéndose de los acuerdos y conducta de la Junta que tenia el convencimiento de que las fincas estaban amortizadas;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Presidente accidental; D. José García Barzanallana, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Eddin García G. P. Paris García G. Agustin D. Félix García Gomez, D. Pascual Bayarri, D. Agustin

de Perales, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en declarar que queda exceptuada de la venta toda la huerta del Hospital de Caridad de Gijon; reformándose en esta parte la Real orden de 21 de Febrero de 1871, y en absolver á la Administracion de las otras peticiones hechas por la Junta de Oficios del Hospital de Caridad de

Gijon en la demanda y en el escrito de réplica.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de

Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 4876.—José de Grijalva.

------TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de las cuentas por totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Cuenca, comprensivas desde 21 de Abril á 31 de Julio de 1841, que rindió el Comisionado D. Antonio Mediamarca; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo

Resultando que D. Antonio Mediamarea, Comisionado-Pagador del Gobierno político de Cuenca, rindió las cuentas á que por este concepto estaba obligado, comprensivas desde el 21 de Abril hasta el 31 de Julio de 1841, las cuales se halla-

ban archivadas sin perjuicio:

Resultando que por mandamiento de la Sala segunda de este Tribunal de 6 de Julio de 1871 se desarchivaron para que se tramitasen hasta su fenecimiento; y sujetas á exámen, apareció un cargo contra el cuentadante por la cantidad de 20.521 reales 22 maravedises, resto de la existencia de 40.981 reales un maravedí, que al terminar la Comision-Pagaduría debió haberse ingresado en la Tesorería de Rentas de la provincia, y no consta se hubiese verificado; sobre lo que se formalizó el

oportuno reparo:
Resultando que comunicado este para que lo contestara D. Antonio Mediamarca, ó sus herederos, uno de estos lo hizo comprobando que D. Lúcas de la Cuesta y Cires, Oficial segundo primero del Gobierno, se hizo cargo del total de existencias, por disposicion del Jefe político:
Resultando que en su virtud se dirigió el reparo contra el dicho D. Lúcas de la Cuesta y Cires, ó sus herederos, á quienes por ignorarse su paradero se citó por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cuenca las dos veces que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen: que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que no habiendo comparecido, se les declaró en rebeldía, y formalizada censura de liquidacion, quedó subsistente el reparo contra el D. Lúcas de la Cuesta y Cires ó sus

Considerando que segun las leves y reglamentos administrativos, es responsable el citado Cuesta y Cires, ó sus herederos, de los mencionados 20.524 reales 22 maravedises, equivalentes á 5.430 pesetas 41 céntimos, cuando que la no comparecencia à los llamamientos que se les han hecho por los caricidades e ficiales de forecerences a comparecencia de la comparecencia periódicos oficiales, léjos de favorecerles, acusa más su responsabilidad y acusa la legalidad y necesidad de que el Tribunal continue las gestiones necesarias, hasta conseguir el ingreso

en las arcas del Tesoro de la expresada cantidad; de conformidad con lo propuesto por la Seccion;
Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Lúcas de la Cuesta y Cires, ó sus herederos, la de las 5.130 pesetas 41 céntimos de que queda hecho mérito, condenándoles á su reintegro y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique. Asimismo debemos declarar y declaramos absueltos de responsabili-dad al cuentadante D. Antonio Mediamarca y demás intere-

sados en sus cargos y datas.

Expídanse dos certificaciones del presente fallo, una de las que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala, para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; y la otra á la Secretaría general de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las par-

tes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 22 de Mayo de 1876.—Cárlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Exemo. Sr. D. Cárlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secreta-

Madrid 29 de Mayo de 1876.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general, de acuerdo con el Banco de España, ha dispuesto que se satisfaga precisamente en metálico efectivo la mensualidad que segun el anuncio de ayer ha de empezar á abonarse en el dia de mañana al Clero y Clases pa-

sivas que perciben sus asignaciones en esta Corté. Madrid 13 de Junio de 1876.—El Director general, Eche-

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 10 de Mayo próximo pasado, el dia 48 del próximo Julio se celebrará subasta pública en esta Direccion general para contratar el servicio de impresion de la Estadística del comercio exterior de España en 1873.

El tipo máximo admisible señalado para el remate es de 25 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de 500 ejemplares; advirtiéndose que las proposiciones se admitirán desde las doce y media á la 4 run y Rodriguez.

una de la tarde de dicho dia en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañerse carta de pago de la Caja general de Depó-sitos que acredite haber consignado en la misma el interesado que desee tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas, ó su equivalencia á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que en union del pliego de condiciones se hallará de mani-

fiesto en la precitada oficina general.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad. Madrid 10 de Junio de 1876.—Francisco Botella.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion á instancia de D. Florencio de Rivas, apoderado del Ayuntamiento de Ezcaray, provincia de Logroño, acerca del extravío de un libramiento de pesetas 1.731 31 céntimos por capital de un depósito necesario sin interés, núm. 6.188, al que acompañaba el resguardo original con el sello de cancelado: otro libra-miento de pesetas 854 10 céntimos por interés de los semes-tres segundo de 1871 á primero de 1874, ambos inclusive, del depósito de Propios, núm. 1.389 de registro: otro de pesetas 270 40 céntimos por los semestres segundo de 4874 y pritas \$70 to centimos por los semestres segundo de 1874 y primero de 1875; y otro por cuenta del capital de la tercera parte del 80 por 400 de Propios de dicho pueblo, por valor de 3.449 pesetas 92 céntimos; así como tambien el extravío de los resguardos señalados con los números 16.343 y 17.849 de entrada y 1.389 y 6.188 de registro, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presenta enuncia que los relegionados documentos cuedan de sente anuncio, que los relacionados documentos quedan declarados nulos y fuera de circulacion, y que pasados dos me-ses desde la publicación de este anuncio se expedirán otros nuevos si no resultase cosa en contrario.

Madrid 13 de Junio de 1876 .- El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 14, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les cor-

responden: Carpetas números 2.902 y 3, 3.101 á 4, 3.845, 49 á 53, 75 y 76, 4.138 á 40, que proceden de la provincia de Guada-

Idem números 5.484, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 5.212, 46, 48, 1dem numeros 5.184, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 5.212, 16, 18, 20, 22, 24, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 60, 62, 64, 66, 68, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 92, 94, 300, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 350, 52, 54, 56, 60, 62, 66, 68, 84, 86, 90, 92, 94, 98, 404, 58, 60, 62, 5.007, 23, 25, 27, 57, 59, 203, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 57, 59, 203, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 41, 55, 53, 75, 89, 95, 97, 99 y 301, que proceeden de la provincia de Madrid.

Idem números 865 á 900, que procede de la provincia de Madrid 13 de Junio de 1876. - El Tesorero Central, Fran-

cisco de Goicoechea.

El dia 14 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Abril último, en la forma si-

Dia 14, de once à tres.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y

Dia 16, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

cisco de Goicoechea.

Dia 17, de id. á id.

Monte-pio civil, de la A á la L inclusive.

Dia 19, de id. á id.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive. Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dias 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion. Retenciones y altas desde el 22 en adelante. Madrid 13 de Junio de 1876 .- El Tesorero Central, Fran-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

La Junta de Profesores de esta Escuela, despues de examinar y discutir la única Memoria que ha sido presentada, aspirando al premio del legado Gomez Pardo, la cual es relativa al segundo tema del programa publicado en la Gaceta de 17 de Julio del año próximo pasado, y lleva por lema El trabajo es la fuente de la riqueza, ha juzgado por unanimidad que la mencionada Memoria no reune las condiciones necesar as para otorgar á su autor el premio ni el accesit anunciados.

En su consecuencia, el dia 30 del corriente mes á las once de la mañana y en sesion pública que celebrará al efecto la Junta de Profesores, se procederá à quemar el pliego en que debe constar el nombre del autor de la susodicha Memoria. Madrid 42 de Junio de 1876.—El Director interino, Ansel-

mo Sanchez Tirado.

Escuela especial de Veteriaaria de Madrid.

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas. Los que deseen aspirar á ella lo solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la misma hasta el dia 24 del corriente, y para solicitarlo es indispensable ser español ó estar naturalizado en España y exhibir el título universitario de superior cate-

goría, expedido por establecimiento oficial.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes, los aspirantes se someterán el dia que se designe á un exámen comparativo sobre puntos generales de la ciencia; y en su virtud el Tribunal propondra al Gobierno, conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento vigente, al que en su con-

cepto se hubiere hecho acreedor á ello.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Secretario, Antero Viúr-

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Santander.

Comision provincial.

A fin de llevar á efecto lo acordado por la Exema. Diputacion provincial para el arreglo de la deuda que pesa sobre el presupuesto de la provincia por razon de acciones amortizadas del empréstito de carreteras y sus réditos vencidos, ha dis-puesto esta Comision permanente convocar á todos los acreedores y accionistas por tal concepto para que el dia 20 del acstual, à las doce en punto del medio dia, concurran, bien por si ó por medio de apoderado en forma, al salon de sesiones de dicha Corporacion, sito en el ex-convento de San Francisco.

Santander 6 de Junio de 4876.—El Vicepresidente, Francisco.

cisco Lopez Tejada.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

Mañana 14 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último á la clase pasiva que percibe sus habe es por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos por el órden de nóminas que se ex-

Primeramente cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa. ${\mathfrak A}^{\bullet}$ Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil de la A á la E y

Monte-pio de Jueces.

3. Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil de la F á la L y tercera clase del Monte-

pio militar.

4. Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Montepio civil de la M á la Q.

5. Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y militar.

6. Jefes retirados, Monte-pio civil de la R á la Z y pen-

siones remuneratorias.
7.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pio militar.
8.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que

son alta en las mismas; y
9. Retenciones exclusivamente.

Madrid 13 de Junio de 1876.—Agustin Genon.

El viérnes 46 del corriente dará principio en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de la mensualidad de Agosto del ejercicio corriente á los partícipes de cargas de justicia, el cual quedará abierto en la misma por término de 40 dias.

Madrid 43 de Junio de 1876 .- El Jefe económico, Agustin

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose extraviado el recibo provisional del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, correspondiente al tercer plazo, señalado con el núm. 761, expedido en 3 de Agosto de 1874, é importante la cantidad de 51 pesetas 44 cêntimos, satisfecho por D. José Gabriel Balcázar, vecino de esta capital, y cubiertas todas las formalidades que previene la capital, y cubiertas todas las formalidades que previene la Real órden de 14 de Marzo último, he acordado, cumpliendo lo preceptuado en la regla tercera de la misma, hacer público dicho extravío por medio del presente; apercibiendo al tenedor del expresado recibo para que lo plesente al canje en esta dependencia por los títulos respectivos; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término de 40 dias quedará nulo refuere de circulación, secun se expresa en la circulación. y fuera de circulacion, segun se expresa en la citada regla tercera de la repetida Real orden.

Ciudad-Real 9 de Junio de 4876.-El Jefe económico, Fran-

cisco Morelló y Segura.

Habiéndose extraviado los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que se expresan á continuacion, satisfechos por D. Francisco de Paula Marqués, vecino de Herencia, en esta provincia, y cubiertas todas las formalidades que previene la Real órden de 11 de Marzo último, he acordado, cumpliendo lo preceptuado en la regla tercera de la misma, hacer público por medio del presente el referido extravío; apercibiendo á los tenedores de los recibos para que los presenten al canje en esta dependencia; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, quedará nulo y fuera de circulacion.

Pormenor de los recibos.

Primer plazo núm. 4.833, fecha 25 de Marzo 1874,

> 2.40847 Total....

977'97

Ciudad-Real 9 de Junio de 1876. El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario núm. 28, expedido por la caja de esta Administracion económica á favor de D. Ramon Alvarez en equivalencia del depósito de 475 pesetas, impuesto por el mismo en 21 de Mayo de 1875 con los números 758 de entrada y 476 del registro, se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia, GACETA Y Diario de Avisos de Madrid, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, se sirva presentarse en estas oficinas; pues trascurrido dicho plazo queda sin ningun valor ni efecto.

Orense 18 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Benito

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Junio de 1876.

Número 226 Andrés Rubio.—Grania.

Antonio Navarro.—San Sebastian. Buenaventura Colomina.—Almenar.

C. Torrealta.—San Sebastian.

Francisco García.—Málaga. Joaquin Climan.—Alarilla. Lino Ruano.—Melgar. Número 230

M. Parncontier.—Chamartin.

Manuela Segura.—Quintanar de la Orden.

335 Manuel del Rio.—Bujalance.

336 Manuel Arrojo.—Lugo.

337 Perfecto Acosta.—Ciudad-Real.

338 Plácida Sanchez.—Peñalver.

348 Plácida Sanchez.—Peñalver.

Madrid 13 de Junio de 1876. - El Administrador, Martin

Superintendencia de las Minas de Almaden.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante profesor del Hospital de mineros de este establecimiento, dotada con 3 pesetas y 75 céntimos diarios y casa y cama dentro del mismo, y debiendo proveerla en quien por lo ménos sea Cirujano de tercera clase, se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Superintendencia hasta el dia 30 del actual en que quedará cerrado el plazo para la admisión de las mismos compañadas del testimonio del titulo mision de las mismas, acompañadas del testimonio del título ó títulos originales que posean.

El nombramiento recaerá en favor de aquel que no pasando de 55 años de edad presente mejores títulos y acredite llevar más años de practica, siendo preferido en igualdad de circunstancias del que sea soltero.

Almaden 9 de Junio de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica Villa.

Hago saber que, próxima ya la temporada de baños, y de-seando que en ellos haya el órden conveniente y que se cons-truyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Or-

denanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el rio Manzanares sin prévia licencia de esta Alcaldía, y bajo las reglas que se establecen en el presente bando.

Art. 2.º Con arregio á lo acordado por la Junta municipal,

las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavade-ros por el establecimiento de baños están fijadas en el 25 por 100 de la contribucion industrial que paguen á la Ha-

cienda. Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construccion de los baños sin dar aviso al Inspector de la ribera, para que, con la Junta práctica, intervenga en su distribucion ó colocacion y establecimiento de las carreras, segun el nú-

mero de baños que hayan de situarse.

Art. 4. Se permiten baños de 22 metros de largo y ocho metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni ménos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 43 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el mánimum; y el mínimum dos metros 500 milimetros en cuatro, con un metro 200 milimetros de p.ofundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo per-mita y no haya perjuicio de tercero á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, bancas y baños, que por sí ó sus delegados ha

de intervenir en la colocacion.

Art. 5.º Todo baño en su construccion será de los llamades de Coja, formandole de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de

distinto.

Art. 6. De la techumbre de cada baño penderán cadenas que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías ocho metros, y los demás dos

metros 500 milímetros.

Art. 8. Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al

anochecer.
Art. 9. Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tablones de manera que no haya riesgo de caerse ni

Art. 40. El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana sin la menor interrupcion; mas si alguno no quisiera recibir en sus bañes el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. Tambien podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores

Art. 11. La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte in-ferior del puente de Segovia tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiarla todos los dias en la parte que corresponda á su posesion. Esta operacion dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupcion hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena

inmediatos á dicha chorrera. Art. 12. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas

deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 43. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y órden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfeccion para evitar toda desgracia.

Art. 14. Ninguna persona que no sepa nadar, á ménos que no vaya acompañada de otra práctica en natacion, podrá entrar en estes baños, en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15. No podrán bañarse juntas personas de distinto

sexo mayores de ocho años.

Art. 16. Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos si no tienen á su inmediacion persona interesada que cuide de ellos.

Art. 47. Queda prohibido á los ébrios entrar en los baños. Art. 48. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos, pagará en el acto su importe á

juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 19. El que tratase de introdueirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen órden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto, y conducido ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, car etas y caballerías por el vado que existe frente à la posesion titulada del Cerero, como tambien ba-ñar y pasear caballerías, pues que esta operacion se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales à los tin-

toreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22. Queda prohibido igualmente durante dicha época el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firmar pero contrara la contrara l

me para contener las aguas. Art. 23. Se prohibe atravesar el rio con chupones ó ejecutar otra operacion para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24. Tambien se prohibe formar presas á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25. Concluida la temporada de baños, es obligacion

de sus ducños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado, en el término de tercero dia, à contar desde el en que se haya deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.
Art. 26. Los individuos de la Junta práctica de la ribera

vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extension y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infraccion al Inspector, para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde y Comisario del ramo.

Art. 27. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera, y especialmente el Inspector y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno le corresponda.

Art. 28. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la poblacion quedan sujetos á la inspeccion de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

A fin de proceder á la conversion en láminas de las carpetas de los nueve semestres atrasados de Sisas hasta 30 de Junio de 1875 en la forma anunciada en las Gacetas de los dias 26 y 27 de Abril último, los tenedores de dichas carpetas podrán presentarse en la Contaduría municipal desde el 16 del corriente, de una á cuatro, todos los dias no feriados al

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Junio de 1876 .- El Secretario, José Dicenta

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

Terminando en fin del actual año económico el contrato celebrado con el Médico y Farmacéutico municipales de esta ciudad para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de la misma, y debiendo proveerse ambas plazas, dotada la primera con 1.123 pesetas y 1.000 la segunda, con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, este Exemo. Ayuntamiento ha acordado anunciarlo para que los Facultativos que aspiren á ellas y reunan las condiciones establecidas en el art. 8.º del referido reglamento, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría municipal hasta el dia 25 del corriente mes.

Huesca 10 de Junio de 1876.-El Alcalde Presidente, Fermin Rayon.-Por acuerdo de S. E., Mauricio Berned, Secre-

300000000cc

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Alejandro de la Guardia y Serra, Comandante fiscal del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía de este batallon, Antonio Cuder Perea, natural de Sevilla, provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuerpo, establecida en el cuartel de San Francisco el Grande de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Mayo de 1876.—Alejandro de la Guardia.

D. Cárlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretatario de causas permanente en esta plaza y Fiscal de la misma, &c.

Habiéndose fugado desde la sala de presos del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba, el soldado del batallon cazadores de Reus, Enrique García Perez, natural de esta Corte, contra el cual se seguia por este Juzgado sumaria por delito de robo en la casa de un Oficial; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado Enrique García Perez, para que en el término de 30 dias se presente en las prisiones militares de San Francsico; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca más pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—V. B. El Fiscal, Sanchez.— Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina del Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Orozco y Terol, hijo de Felipe y de Concepcion, natural de la villa de Altea, provincia de Alicante, de estado soltero, de edad de 28 años, y camarero que fué del vapor Guadalete, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la ejecutoria recaida en la sumaria que se le ha seguido por sospecha de robo á bordo de dicho buque.

San Fernando á 30 de Mayo de 1876.—Ramon M. Pery.— Manuel del Pino, Secretario actuario.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á Manuel Anguera y Sugrañas, vecino que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones; con apercibimiento en otro caso de declararlo rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hava lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1876.-Eduardo Cabañes.-Por mandado de S. S., Francisco Oller.

Casas-Ibañez.

D. Alejo Sinforoso Villena, Abogado, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María García Sanchez, de estatura baja, pelo y cejas rubios, ojos garzos, color encendido, de 26 años de edad, de ignorado domicilio, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en la causa que se le sigue sobre hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detencion de la expresada María García Sanchez y á su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso que fuese habida.

Dado en Casas-Ibañez á 29 de Mayo de 1876.—Alejo Sinforoso Villena.-Por mandado de S. S., José María Alarcon.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido, &c.

Por el presente primer edicto se cita á los que se crean con derecho á la herencia fincable de D. Rosendo Silva y Silva, vecino que fué de esta capital, en la cual falleció en 24 de Mayo de 1871, dejando de matrimonio con Doña Manuela Vazquez Mosquera por hijos á D. Federico Fermin José, Don Enrique Gumersindo, Doña Emilia Victorina, D. Antonio y Doña María de la O Silva y Vazquez, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar dicho derecho en forma.

Así lo acordé á peticion de la citada viuda Doña Manuela Vazquez, por sí y en representacion de los hijos ya especificados en actuaciones relativas á que se les declare herederos de su padre.

Dado en la Coruña á 6 de Junio de 1876.—Antonio María de Pineda.-Por mandato de S. S., Cárlos Taboada. X-2155

Cuéllar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Martin de Frutos, natural y vecina que fué de Fuentepelayo, para que en el término de 30 dias comparezcan; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 30 de Mayo de 1876.—Joaquin Gonzalez X-2150 de la Huebra.=Vicente Suarez.

Licenciado D. Prudencio Hinojal, Regente de la jurisdiccien ordinaria de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Ramona Gonzalez Arranz, natural y vecina que fué de esta villa, fallecida en ella el 17 de Abril último; pues así lo tengo acordado á instancia de Clemente y Benita Arranz, tios de la misma, con tal objeto.

Cuéllar y Junio 9 de 1876.—Prudencio Hinojal.—Vicente X-2151 Suarez. Chelva.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de primera instancia del distrito de Chelva.

Por la presente y en virtud de providencia acordada en este dia en causa contra Pascual Cervera y Lopez sobre homicidio de Agustin Clemente, se cita á Francisco Gil Robledo, conocido por Paco, natural de Utiel, vecino que fué hasta hace muy poco de Sinarcas, cortante, de 45 años, y á Francisco Gil Boluda, hijo de aquel, de 13 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Nueva de esta villa, á identificar la persona del procesado como testigo de cargo contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Chelva á 29 de Mayo de 1876,—Teodosio Pinazo,— Por su mandado, Francisco Belenguer.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente Perez y Valero Simon, vecinos de Fombuena, cuyas demás circunstancias y su domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar cierta declaracion en la causa criminal contra Don Santiago Rubio, Alcalde que fué de dicho pueblo, sobre abusos en el ejercicio de su cargo.

Dado en Daroca á 29 de Mayo de 1876. — Diego de Olzina Montero de Espinosa. — Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

La Bañeza.

En nombre de S.M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Gumersindo Perez Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez accidental de primera instancia del partido de La Roñaga.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestato de Alonso Curto Escudero, vecino que fué de Grajal de Rivera, ocurrido el 8 de Enero último; y se llama al propio tiempo á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde la última insercion de este referido edicto, que lo será en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia de Leon, como se ha acordado en el expediente que se sigue con motivo de la defuncion del indicado Alonso, sin testar.

La Bañeza á 25 de Mayo de 1876.—Gumersindo Perez Fernandez.—De su órden, Tomás de la Poza. —P

Ledesma.

D. Pedro Allende Montero, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio en averiguacion de quién fuese el autor del hurto de dos cerdos de la pertenencia de Basilio Crespo, vecino de Añover de Tórmes, he dictado providencia mandando se expida y publique la presente requisitoria, rogando á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la detencion del sujeto que se presume autor de dicho delito, cuyo nombre y señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, porque tambien dicho sujeto está reclamado por este Juzgado como fugado de esta cárcel pública y por otras causas.

A la vez se llama al mismo sujeto, que lo es Jorge del Arco Hernandez, vecino de Añover de Tórmes, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de evacuar ciertas diligencias judiciales; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho término, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta y Boletin oficial, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma 21 de Mayo de 1876.—Pedro Allende.—Manuel Eduardo Ortiz.

Señas de Jorge del Arco.

Es natural y vecino de Añover de Tórmes, de 33 años, estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos azules, pecoso de viruelas y nariz regular.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean derecho á la herencia que dejó á su fallecimiento intestado D. José Gutierrez Madrid, vecino que fué del lugar de Bustio, concejo de Riva de Deva, de este partido, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representantes legítimos ante mi Autoridad, por la Escribanía del infrascrito, á deducir el que les convenga en el expediente que instruyo sobre declaracion de herederos del finado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En dicho expediente sólo se ha presentado D. Bernardo Perez Diaz, vecino de Bustio, como padre legítimo de Don Francisco, D. Jerónimo, Doña María y D. Manuel Perez Gutierrez, nietos del D. José Gutierrez Madrid.

Para que se haga público se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, segun está mandado en el citado expediente.

Dado en Llanes à 30 de Mayo de 1876.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruano.

Llerena

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa contra Diego Silva Laso y otros, por creer sean de ilegítima procedencia una yegua, pelo castaño, vieja, de marca escasa, sin hierro, una muleta herrada, pelo negro, de poco cuerpo, y otra de pelo negro, bozo castaño claro, lucero pequeño en la frente, corta de cola, herrada de la maza derecha, de seis cuartas y media de alza poco más ó ménos, y de 15 meses de edad, y cuyos semovientes se encuentran depositados á disposicion de este Tribunal. En su virtud se ha mandado insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean dueños de enunciadas caballerías acudan á este Juzgado, provistos delas corres-

pondientes justificaciones que acrediten la propiedad, á proporcionar datos que puedan aclarar los hechos.

Asimismo cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que vendieron precitadas caballerías en la villa de Ribera del Fresno en uno de los primeros dias del mes de Febrero último á José Carvajal Vazquez, los cuales vestian trajes como de Badajoz, uno de ellos con una cicatriz en la cara, canoso, y otro mediano, grueso y de más de 40 años, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y Mayo 28 de 1876.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Antonio Saborido.

Madrid.-Andiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública, voluntaria y simultánea subasta una casa de recreo, con jardin, situada en la ciudad de Alcalá de Henares, en la plaza de Santiago, señaiada con el núm. 4, con vuelta á la carretera de dicha ciudad, y cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 60.290 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de Alcalá; debiendo advertir que no será admitido postor que no cubra su tasacion y consigne sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000 pesetas para tomar parte en la subasta: para más pormenores referentes á dicha finca se encuentran de manifiesto los autos en la Escribanía actuaria.

Madrid 2 de Junio de 4876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—2458

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Fernandez Lopez, Félix Sanes Pardo y Antonio Alonso Rodriguez, que se fugaron de la cárcel de Villa en la noche del 4 al 5 de Abril último, para que en el término de 45 dias, á contar de la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel dicha á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por coaccion, amenazas y daños, en la cual se ha decretado su prision provisional; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1876.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Señas.

Miguel Fernandez Lopez, álias Mandufles, es de 25 años de edad, estatura regular, grueso, ojos negros, patillas negras y buen color.

Félix Sanes Pardo, álias Tendero, es de 29 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, afeitado completamente, escuálido, con los pómulos muy salientes.

Antonio Alonso Rodriguez, es de 38 años de edad, muy alto, cargado de espaldas, con bigote rubio, color moreno pero muy encarnado y ojos hundidos.

Madrid. - Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa que resulta embargada, sita en esta Corte y su calle del Barco, núm. 94.º moderno, 25 y 26 antiguo, de la manzana 362, cuyos pormenores y demás circunstancias aparecen en la declaracion pericial obrante en los autos de su razon, que están de manifiesto en la Escribanía del actuario; tasada en 408.300 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 24 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso principal; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se han de consignar préviamente en la Escribanía 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos á la misma.

Madrid 8 de Junio de 1876.—V. B. Valero.—El Escribano, José María I. Sierra. X—2153

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes intestados de Brígida Vallejo y Márcos, que falleció el dia 17 de Abril de 1832 en el pueblo de Valverde, correspondiente al partido de Segovia, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado en reclamacion de dicha herencia D. Isidoro Martin Vallejo.

Madrid 5 de Junio de 1876.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

Mérida

D. Manuel Gomez Bueno, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente, y para que sirva de notificacion á los procesados Nicolás Meragaye y Perez y Petra Pereda Camero, vecinos de Magacela, cuyo paradero se ignora, en causa por asesinato de Miguel Lopez, se hace constar por este edicto que S. E. la Sala de lo criminal del territorio se ha servido apro-

bar, de acuerdo con el Sr. Fiscal, por sentencia de 28 de Abril último por auto de 9 del actual, la que les fué notificada en 6 de Febrero último, por la cual se les absuelve libremente, declarando de oficio las costas, y se sobresee provisionalmente respecto al autor ó autores del delito.

Dado en Mérida à 28 de Mayo de 1876.—Manuel Gomez Bueno.—Por disposicion de S. S., Vicente E. y Aguínaco.

Montefrio.

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita á Antonio Hidalgo Prados, álias Pollancon, vecino de Cuevas de San Márcos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, siguientes á la insercion de esta en los Boletines de Málaga y Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar una declaración que respecto de él está acordada como testigo en la causa contra Juan Prados Granados sobre expendición de una rifa sin autorización; á cuya comparecencia está obligado bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás á que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, yo el infrascrito Escribano extiendo la presente cédula en Montefrio á 30 de Mayo de 1876.—Manuel Entrena.

Pampiona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Cruz María Irurzun y Beraza, natural y residente en el pueblo de Cruz del Valle de Araquil, estatura alta, color sano, ojos azules, barba cerrada, y viste blusa azul, elástica encarnada con rayas, americana, pantalon oscuro, boina azul, camisa de color y alpargatas valencianas, para que á término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesion inferida á su convecino Fermin Iturmendi la noche del 30 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 29 de Mayo de 1876.—Valentin Moreno.—De su órden, Primitivo Ezcurra.

Sagunta

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Vicente Marcó y Oliva, natural y vecino de esta ciudad, soltero, labrador, de 27 á 28 años de edad, de estatura sobre cinco piés, pelo negro, ojos idem, color moreno, con la cara algo pecosa, tiene dos cicatrices, una en el labio inferior y la otra en el cuello, teniendo dicho labio algo torcido; viste pantalon con rayas azules, chaleco negro, manta morellana y nueva, pañuelo y sombrero hongo á la cabeza y alpargatas de cáñamo, por el delito de violacion, se ha acordado la prision de dicho procesado; y no habiendo sido habido se encarga á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Vicente Marcó y Oliva procedan á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Sagunto á 27 de Mayo de 1876.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander, &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Belzo, comerciante, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á entregarse de cinco fajas y 41 pares de calcetines ó medias que obran en poder del referido actuario, las cuales le fueron robadas de su tienda, sita en la calle de San Francisco, núm. 23, de esta referida ciudad el dia 26 de Diciembre de 1874 por Angel Muñoz Barquin y Francisco Toca Gutierrez, por tenerlo así acordado en las diligencias sobre ejecucion de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que por tal hecho se siguió en este Juzgado; apercibido que de no concurrir dentro del dicho plazo, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID Boletin oficial de esta capital, le parará el perjuicio qu haya lugar.

Santander 23 de Mayo de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por órden de S. S., Nicolás Conzalez.

Sevilla—Magdalena.

D. Fortunato Caña Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Bringa, álias Curita, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 26 años, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por rapte; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sevilla 28 de Mayo de 1876.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Santa María, natural de Cubo, vecino de Guillena, soltero, del campo, y de 26 años de edad, para que en término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le par

rará el perjuicio que haya lugar como contumaz y rebelde que será declarado.

Y requiero y encargo á los Sres. Jueces de primera instaneia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 27 de Mayo de 1876. = Salvador Romero. = El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Rangel, hijo de padres desconocidos, natural de la ciudad de Caceres, de estado soltero, de 44 años de edad, tratante en caballerías; no sabe leer ni escribir, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de la condena que sufria en el presidio correccional de esta ciudad, fugándose la tarde del 17 de Mayo de 1867; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere y suplica á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias del precitado sujeto.

Dada en Toledo á 27 de Mayo de 1876.—Licenciado Matías Rico.-Por mandado de S. S., Roman Spínola.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, &c.

En virtud del presente hago saber que en este de mi cargo y por la actuacion del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio contra José Gomez Moreno y otro por hurto de una burra parda, raya de mulo, lunares accidentales de la region dorsal, bociblanca, un metro y seis centímetros, ocho años, sin hierro ni señal, y un burro pardo, raya de mulo, ojiblanco, narguilavado, un metro y 20 centímetros, de cuatro años, sin hierro ni señal, los cuales obran depositados por este Juzgado en D. Pedro de Rivas y Rivas, de esta vecindad.

Y con el fin de que pueda llegar á noticia de su dueño, se publica la presente, haciéndose saber al que se conceptúe con derecho á dichos animales que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á acreditarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera à 2 de Mayo de 1876.—Vicente Blanes.— El actuario, José de Seda.

Verin.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Dieguez y Francisco Perez, vecinos de Soutochao, en el Ayuntamiento de Villardevós, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el que tenga efecto la insercion, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, á prestar indagatoria en la causa que se les instruye por defraudacion á la Hacienda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposicion del referido Juzgado con la seguridad debida.

Dada en la villa de Verin á 29 de Mayo de 1876.-Juan Manuel Fernandez Herce.-Por orden de S. S., Juan de San Roman.

Señas personales de Manuel Dieguez.

Estatura regular, color bueno, cara regular, barba poblada, nariz afilada, pelo y ojos castaños, edad 38 años; viste calzon de picote, lo mismo la chaqueta, chaleco azul de palmilla, medias de lana blanca, sombrero portugués negro, y calza zapatos de Allariz.

Idem de Francisco Perez.

Estatura corta, color moreno, cara redonda, barba lampiña, nariz regular, pelo y ojos castaños, edad 46 años: viste pantalon de picote, chaqueta de bayeta encarnada con chispas negras; calza zuecos, y gasta sombrero de paja.

Villacarriedo.

D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo y último edicto se llama á los que se crean con derecho à la herencia de D. José Joaquin Alejo Muñoz y Ruiz de Villegas, fallecido intestado por ministerio de la ley en punto ignorado, para que en el término de 20 dias. á contar desde la fijacion de este edicto en el último de los puntos en que se verificase, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; advirtiendo que hasta la fecha sólo se ha presentado Doña María del Cármen Rodriguez y Muñoz, sobrina del causante.

Dado en Villacarriedo á 23 de Mayo de 1876. = Francisco García Diez.-Dionisio Velez.

Por la presente de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido emplazo nuevamente á D. Justo Ruiz de Villegas, natural de Castillo Pedroso, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido el Precurador D. Francisco Laspulla en nombre de D. Anselmo Ruiz, vecino de Ontaneda, sobre pago de 2.000 pesetas é intereses al 6 por 100 desde 21 de Agosto de 1865.

Villacarriedo 27 de Mayo de 1876.—V. B. - Francisco García.-El Escribano, Trifon Heredia.

Villanueva de los Infantes.

D. Rafael Perez Yañez, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás María Jimenez y Pardo, natural y vecino de esta villa, de 59 años, soltero, Abogado y propietario, para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre desacato á la Autoridad; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, mediante á no haberle hallado en su domicilio, por estar ausente de esta poblacion é ignorarse su paradero.

Dado en Villanueva de los Infantes á 30 de Mayo de 1876.— Rafael Perez Yañez .- Por su mandado, Tomás Almarza.

NOTICIAS OFICIALES.

Empresa constructora y explotadora del Mercado de Chamberi, en la plaza de Olavide.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 381.—En Madrid, á 10 de Mayo de 1876, ante mi D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre Colegio, de varios Ministerios, del Municipio, &c., de esta vecindad, comparecen los señores

D. José Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 39 años, casado, repietario, con domicilio calle de Trafalgar, núm. 23, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida en 20 de Octubre último por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio con

el núm. 3.690. Doña Josefa Roura y Bonet, de 63 años, propietaria, viuda de Bonaplata, con domicilio calle de Santa Engracia, núm. 21, con cédula expedida por la Alcaldía del distrito municipal del

Hospicio en 16 de Febrero último, bajo el núm. 5.401.

D. Pedro Collado Tejada, de 46 años, soltero, escultor, con habitacion calle de Palafox, núm. 20, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 20 de Diciembre último, núm. 4.863.

D. Elias Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 44 años, casado, propietario, con habitación calle de Trafalgar, núm. 16 principal, con cédula expedida por la Alcaldía del distrite del Hos-

picio en 14 de Diciembre último, tiene el núm. 4.778. D. Juan Serrano Oteiza, de 39 años, casado, comerciante. con domicilio calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto cuarto, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito muni-cipal del Hospicio en 29 de Noviembre último con el número 4.631.

D. Ezequiel Ceinos y Zurro, de 44 años, viudo, del comercio, con habitacion calle de Quesada, núm. 2, cuarto bajo, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 20 de Setiembre próximo pasado, con el núme-

D. Manuel Torres y Lopez, de 46 años, casado, propietario, con habitacion calle de Santa Brígida, núm. 2, cuarto tercero, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 19 de Octubre último, señalada con el núme-

D. Luis Roldan Vizcaino, de 45 años, casado, empleado, con habitacion calle de Santa Feliciana, núm. 45, cuarto bajo, con su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito nicipal del Hospicio en 10 de Setiembre último con el nú

D. Anselmo Romojaro Higueras, de 35 años, casado, Maestro albañil, con habitacion calle de la Concepcion Jerónima. número 19, cuarto segundo, segun su cédula expedida por la Alcaldía del distrito de la Audiencia con el núm. 5.206.

D. Pablo Gutierrez Boro, de 44 años, casado, propietario, con demicilio en la calle de Trafalgar, núm. 15, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 21 de Octubre último, distinguida con el núm. 3.754.

D. José Azcárraga Matusana, de 50 años, casado, fabricante, con habitación calle de Santa Feliciana, núm. 11, cuarto bajo, presenta su cédula personal, expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 30 de Setiembre último con el número 2.404.

D. Baldomero Galera Cañada, de 25 años, soltero, Maestro de obras, con domicilio en la calle de San Andrés, núm. 14 duplicado, cuarto principal, presenta su cédula personal expedida en 44 de Enero del corriente año por la Alcaldía del distrito de la Universidad, núm. 5.195.

D. José de Zabala y Arteche, de 50 años, casado, propietario, con domicilio calle de la Santísima Trinidad, núm. 1, cuarto principal, con cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 8 de Octubre último, número 3.304.

D. Francisco Fernandez y Gonzalez, de 50 años, casado, propietario, con habitacion paseo de la Habana, núm. 9, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 8 de Setiembre último,

bajo el núm. 447. D. Isidoro Hernandez Parra, de 38 años, casado, propieta-rio, con domicilio en la calle de Trafalgar, núm. 12, principal, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldia del distrito del Hospicio, señalada con el núm. 2.263.

D. Ramon Gonzalez de Simeney, de 66 años, casado, platero, con habitacion calle de Trafalgar, núm. 11, cuarto bajo, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Hospicio en 14 de Setiembre último, nú-

D. Antonio Piniella y Suarez, de 50 años, casado, revocador, con habitacion calle de Jordanes, núm. 5, principal, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio, núm. 4.478.

D. Silvestre Lopez y Donaire, de 52 años, casado, escultor, con domicilio calle de Cisneros, núm. 28, cuarto principal, pre-

senta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 31 de Marzo último, bajo el núm. 5545.

Y D. Mariano Monasterio y Arenal, de 47 años, casado, propietario, con domicilio en el paseo de la Castellana, número 42, hotel, presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio con el núm. 2.335; todos ellos vecinos de esta capital.

Doy fé les conozco, constando las demás circunstancias de sus respectivas cédulas, á que me refiero.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y por tanto con la capacidad le-gal necesaria para formalizar la presente escritura de Socie-dad anónima para la construcción y explotación del Mercado de Chamberi, exponen los siguientes

Hechos.

Primero. Que en 47 de Diciembre próximo pasado se reunieron en junta todos los señores comparecientes, y acordaron formar una sociedad para la construccion y explotacion del Mercado de Chamberí, nombrando al efecto á D. José Bernaldo de Quirós para que tomase parte en la subasta que de-

bia celebrarse en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, su-jetándose estrictamente al pliego de condiciones. Segundo. Que D. José Bernaldo de Quirós se presentó en 3 de Enero último en el salon de subastas del Excmo. Ayuntamiento, y hecho el depósito prévio para optar á la subasta, se presentó una proposicion en que se obligaba á la construccion de un mercado en el barrio de Chamberí, mediante la exploacion del mismo por término de 16 años, y no concurriendo más licitador, le fué adjudicado el remate provisionalmente por el Sr. Presidente.

Tercero. Que en el mismo dia los comparecientes se reunieron en junta con objeto de saber el resultado del remate; y enterados por el Sr. Bernaldo de Quirós, quien les manifestó estaba dispuesto á cumplir con lo pactado, aceptándose por los demás señores la adjudicación y obligándose mancomunada y solidariamente para tal empresa con el referido concesionario; procediéndose despues al nombramiento de una comision compuesta de siete individuos para que formalicen las bases necesarias para la formacion definitiva de la So-

Cuarto. Que con fecha 8 de Marzo último, y por ante el in-frascrito Notario, se otorgó por el Exemo. Sr. Alcalde prime-ro Presidente del Ayuntamiento la escritura definitiva de adjudicación de la construcción y explotación del referido Mercado de Chamberí.

Quinto. Que en 15 del actual se reunieron los señores socios en junta, y por la comision nombrada para la formacion de los estatutos y reglamento se dió cuenta de su cometido, y prévio detenido examen y prolija discusion, fueron apro-

Sexto. Que en consecuencia de todo la expuesto y no restando otra cosa que el proceder á la formacion definitiva de la Sociedad, prontos á llevarlo á efecto con sujecion al decreto de 49 de Octubre de 1869, en la forma más procedente en derecho, la formalizan bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Que tienen convenido fundar una Sociedad anónima denominada Empresa constructora y explotadora del mercado de Olavide en Châmberi.

Segunda. Su objeto es la construccion y explotacion del mismo por término de 16 años, y con las condiciones estipuladas en la escritura de adjudicacion hecha á favor del D. José Bernaldo de Quirós por el Exemo. Sr. Presidente del Ayun amiento, ante el infrascrito Notario, en 8 de Marzo último

Tercera. En su consecuencia, queda dueña la Sociedad de la construccion y explotacion del Mercado, y corresponderán á la misma el usufructo y productos de sus cajones y pertencidos, sin ninguna reservacion, desde este dia; siendo desde luego tambien de cargo de la Sociedad el pago de todos los gastos, contribuciones y depósito hecho por el Sr. D. José Bernaldo

Cuarta. Y finalmente, que para la organizacion y régimen administrativo de la Compañía, derechos y obligaciones de los accionistas y de todo lo demás relativo á la misma, fijan y establecen los siguientes

ESTATUTOS

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DEL MERCADO DE OLAVIDE EN CHAMBERÍ.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion de la Compañía, su objeto, duracion y domicilio social.

Artículo 4.º Se establece una Sociedad anónima con la denominacion de Empresa constructora y explotadora del Mercado de Chamberi en la plaza de Olavide.

Art. 2. El objeto de la misma es la construccion y explotacion del referido Mercado.

Ar. 3. La duracion de la Sociedad será de 16 años, a contar desde el dia 8 de Marzo último, en que se firmó la escritura de adjudicacion por el Presidente del Exemo. Ayunta-

tamiento.

Art. 4.º Su domicilio, así como el legal de los socios para los efectos del contrato social, será esta capital.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 5.º El capital social será de 40.000 pesetas, dividido en 160 acciones de 250 pesetas cada una.

Art. 6. Las acciones serán nominativas y para su circulacion, representadas por láminas cortadas de un libro talonario, correlativamente numeradas, selladas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 7. El importe de las acciones se hará efectivo en cin-

co plazos, mediante recibos provisionales, canjeables en su dia por las láminas, en la forma siguiente:

Doce y medio por 100 al inscribirse. Doce y medio por 100 á 30 dias fecha del primer plazo. Veinticinco por 100 á 30 dias fecha de segundo plazo, 25 por 100 á 30 dias fecha del tercero, y 25 por 100 á 30 dias fecha del euarto plazo.

Art. 8.º Todo accionista, desde el momento de serlo, quedará sujeto á estos estatutos y á los acuerdos de la junta general de la Sociedad, y con derecho á la parte proporcional

del capital y beneficios de la misma.

Art. 9. Las acciones son indivisibles, y siempre que por

herencia ú otra causa viniese una de ellas á pertenecer á varios condueños, ó el accionista fuese representado por varias personas, deberán, poniéndose de acuerdo, designar á una sola persona que les represente.

Art. 10. Las acciones son trasferibles por endoso y por los demás medios que reconoce el derecho, pero la trasferencia no producirá efecto respecto á la Sociedad interin no haya sido registrada en los libros de la misma, y anotado el registro en el título de la accion.

Art. 41. Cuando la trasferencia tenga lugar ántes de haberse hecho efectivo por completo el importe de la accion, su adquisidor quedará obligado á cubrir los ulteriores dividendos; pero el trasferente tambien quedará con la misma responsabilidad, arregladamente al art. 283 del Código de Co-

Art. 12. El accionista que habiendo satisfecho uno ó más plazos dejase de abonar algun otro á su debido tiempo, le será señalado por el Presidente de la Sociedad un nuevo plazo de ocho dias; pasado el que, si el socio no le solventare su descubierto, se entenderá por renuncia á pertenecer á la Empresa, y que hace tácita renuncia de todos sus derechos y acciones á favor de la misma.

TÍTULO III.

Régimen de la Sociedad.

Art. 13. Será dirigida y administrada la Sociedad con su-jecion á estos estatutos y á los legítimos acuerdos de la junta

Junta general.

Art. 14. La Junta general legalmente constituida repre-

senta á todos los accionistas y obliga á todos con sus acuerdos.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Cada individuo de la junta tendrá tantos votos como acciones propias y que represente, pero sin que puedan pasar de 20 votos, cualquiera que sea el número de acciones que

tenga y represente.

Art. 16. Las juntas generales no podrán constituirse legalmente sino cuando los socios que concurran y asistan representen á lo ménos 71 de las acciones de la Sociedad y se reunan accionistas. Si esta condicion no ha podido cumplirse en la primera convocatoria, se hará inmediatamente una segunda con 14 dias de antelacion.

Los socios presentes en esta segunda reunion deliberarán legitimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero sólo podrá deliberar sobre las cuestiones que hubiesen estado puestas á la órden del dia en la primera

Art. 47. La junta general se reunirá, prévia convocatoria de la Junta directiva, en sesion ordinaria en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y en sesion extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Direccion ó lo soliciten, con expresion del objeto, un número de accionistas que representen la cuarta parte al ménos del capital social.

Art. 18. En las sesiones ordinarias podrá ocuparse la junta general de cualesquiera asuntos, con tal que sean propuestos por la directiva, ó bajo su firma por tres ó más individuos de ella; pero en las sesiones extraordinarias sólo podrá ocuparse del asunto que las motive, el cual deberá ser expresado en la

Art. 19. Son atribuciones de la junta general, además de la deliberacion y resolucion sobre las proposiciones á que se reflere el artículo anterior:

Primero. Examinar, y aprobar si procediese, las cuentas y balances que al final de cada semestre debe presentar la Junta

directiva. Segundo. Nombrar y en su caso separar los individuos que

han de componer la Junta directiva.

Tercero. Nombrar una comision que examine la Memoria demostrativa del estado de la Sociedad.

Cuarto. Señalar el dividendo activo ó pasivo que corres-

pondiese percibir ó abonar á cada accionista.

Quinto. Fijar la cantidad que de los productos ha de des-

tinarse á fondo de reserva.

Sexto. Aprobar el reglamento interior de la Sociedad.

Junta directiva.

Art. 20. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Depositario y dos Secretarios, nombrados por la junta general.

Art. 21. Interin no se halle construido el Mercado y haga la trasferencia de una manera solemne á la Sociedad de todos sus derechos, y sea ésta sancionada por el Exemo. Ayunta-miento de Madrid, es el Presidente nato de la misma el señor. D. José Bernaldo de Quirós, como contratante que es de di-cha obra con la referida Corporacion municipal.

Art. 22. El cargo de individuo de la Junta directiva es gratuito y obligatorio, y se renovará cada seis meses, ó ántes si la mayoría de la Sociedad lo acordase así; pudiendo ser

reelegidos todos ó parte de sus individuos. Art. 23. Se reunirá á lo ménos una vez cada mes, y siempre que lo disponga el Presidente ó lo solicite cualquiera de

sus individuos. Los acuerdos de la Junta directiva se harán Art. 24. tar en un libro que se llevará á efecto, bajo la firma del Pre-

sidente y uno de los Secretarios.

Art. 25. Las atribuciones y deberes de la Junta directiva serán:

Primero. Acordar y exigir, con sujecion á los estatutos, los dividendos pasivos que hayan de hacer los accionistas. Segundo. Expedir los recibos provisionales para verificar

el cobro de los cinco plazos que constituyen el total de la

Tercero. Emitir las acciones y canjearlas por los recibos provisionales. Cuarto. Convocar la junta general siempre que proceda ó

lo estime conveniente, y proponerla cuanto entienda útil á los intereses de la Sociedad.

Quinto. Presentar á la junta general el balance de los semestres con la Memoria demostrativa. Sexto. Formar el reglamento de la Sociedad, sometiéndolo

á la aprobacion de la junta general, y vigilar la observacion del mismo y de los presentes estatutos.

Sétimo. Y en general practicar cuanto entienda útil á los

intereses sociales, transigiendo las cuestiones referentes á los

Del Presidente.

Art. 26. Corresponde al Presidente:

Primero. Reunir la Junta directiva una vez al mes, ó cuantas veces lo juzgue necesario.

Segundo. Representar á la Sociedad en cuantos negocios sea necesario, teniendo facultad para otorgar los poderes que se necesitasen en todos los asuntos referentes á la construccion y explotacion del Mercado.

Tercero. Nombrar y separar los empleados que tuviere la

Cuarto. Proceder á lo que corresponda, tan luego como reciba aviso del Depositario de no haber satisfecho sus cuentas ó plazos cualquier deudor á la Sociedad, conforme á lo

dispuesto en el art. 12 de estos estatutos.

Quinto. Reconocer y firmar las libranzas y cargarémes que se expidan por el Contador de la Sociedad.

Sexto. Entender en las comunicaciones que medien con

las Autoridades y particulares que fuese necesario. Sétimo. Conservar en su poder el sello de la Sociedad y estamparle en los documentos que firme, sin cuyos requisitos no serán válidos.

Del Vicepresidente.

Art. 27. Es obligacion del Vicepresidente reemplazar al Presidente en ausencias y enfermedades, teniendo al efecto los mismos derechos y responsabilidades durante el desempeño de su cargo.

De los Secretarios.

Art. 28. Es obligacion de los Secretarios:

Primero. Llevar los libros de entrada y salida, de acuer-dos y de alquileres de los cajones y puestos. Segundo. Formar la Memoria demostrativa de las opera-

ciones que se hayan ejecutado, así como los inventarios y balances del estado de fondos y la cuenta general comprensiva de todas las partidas de cargo y data, con vista de los libros

de contabilidad.

Tercero. Y finalmente, desempeñar todas las atenciones de escritorio y cualesquiera otras que pertenecientes á la Sociedad y puramente de Secretaria se les encargue.

Del Contador

Art. 29. Es obligacion del Contador:

Primero. Anotar los libramientos, que irán numerados por orden correlativo, contra el Depositario.

Segundo. Tomar razon de los cargarémes, que tambien irán numerados correlativamente, á favor del Depositario.

Tercero. Tomar razon de los recibos provisionales que se emitan para el pago de las acciones contra los socios, como

igualmente de los endosos que se hagan de las acciones. Cuarto. Llevar al efecto los libros necesarios para su buen régimen y gobierno, en los que anotará el nombre y vecindad de las personas á cuyo favor ó en contra se expidan, la cantidad, motivo y su fecha.

Del Depositario.

Art. 30. Será cargo y obligacion del Depositario:

Primero. Recibir las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la caja de la Sociedad.

Segundo. No pagar libramiento alguno que no viniere autorizado por el Presidente, tomada razon por el Contador, y sentado por el Secretario.

Tercero. Dar cuenta mensual al Presidente de las entradas y salidas, como asimismo de los descubiertos que hubiere en el mismo plazo.

Cuarto. Formar para los meses de Junio y Diciembre de cada año la cuenta general de lo que haya ingresado en su poder durante el semestre, así como la salida de fondos que durante el mismo hubiesen ocurrido.

Quinto. Llevar los libros de entrada y salida, encuadernados y foliados, cuidando de sentar en ellos todas las partidas, sin dejar elaros ni hacer raspaduras, salvando las equivocaciones por un nuevo asiento.

TÍTULO IV.

De la explotacion y conservacion del Mercado.

Art. 31. El precio del arriendo de los cajones y de los puestos del Mercado se acordará por la Junta directiva con la debida anticipacion, á fin de dar cumplimiento á la condicion 16 del contrato celebrado con el Exemo. Ayuntamiento de Madrid.

Art. 32. Los arriendos se harán por dos meses obligatorios. dejando su importe en fianza y pagando además un mes ade-

Art. 33. Cumpliendo con la condicion 20 del contrato celebrado con el Exemo. Ayuntamiento, el Mercado con sus cajones y puestos se asegurarán de incendios.

Art. 34. Para la vigilancia, custodia y aseo del Mercado, y con arreglo á la condicion 21 del contrato celebrado con el Exemo. Ayuntamiento, se nombrarán por el Presidente los guardas necesarios.

Art. 35. Para el alquiler de los cajones serán preferidos los accionistas en igualdad de circunstancias.

TÍTULO V.

Inventarios.

Art. 36. El 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año se formarán un inventario que contenga la indicacion de todo lo que posea la Sociedad, así como el activo y pasivo de la So-

Quince dias á lo ménos ántes de la reunion de la junta todo accionista podrá informarse del inventario y de la lista de ascionistas, y obtener una copia del balance, así como de la Memoria, del Secretario.

TÍTULO VI.

Division de beneficios.

Art. 37. Los productos del ejercicio, deducidos todos los gastos, serán beneficios que se distribuirán de la manera siguiente:

Primero. Una suma que no podrá exceder del 5 por 100 de lo que quede, se considerará como fondo de reserva en la

proporcion que determine la Junta directiva. Segundo. El 95 por 400 restante se distribuirá á los accionistas como dividendo. El pago de intereses y dividendos se hará en las épocas que fije la Junta directiva.

Art. 38. Todo dividendo ó intereses que no haya sido reclamado en cinco años prescribe y pertenece á la Sociedad.

Art. 39. El fondo de reserva no podrá pasar de 40.000 pesetas, y una vez reunidas se distribuirá todo el producto á los accionistas.

TÍTULO VII.

Modificacion de estatutos.

Art. 40. Este reglamento es modificable en todo cuanto se oponga á la condicion 47 del contrato celebrado con el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y cuando así se acuerde en junta general ordinaria por mayoría absoluta de votos.

Art. 41. Toda reforma del reglamento deberá seguir los trámites siguientes: Primero. Estar á la órden del dia por espacio de 45 la reforma que se intente hacer, á fin de que sea convocada y es-

tudiada por los socios con tiempo suficiente. Segundo. No estar en oposicion con la idea fundamental que ha presidido á la formacion de esta Empresa.

Tercero. Ser aprobada, en junta general extraordinaria convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos.

TÍTULO VIII.

Disolucion y liquidacion.

Art. 42. Se disolverá la Sociedad espirado que sea el término de los 46 años en que tiene el usufructo, segun el contrato celebrado con el Ayuntamiento, ó si lo acordase la junta general por mayoría absoluta de votos.

Art. 43. En cualquiera de dichos casos quedará la liquidacion á cargo de la Junta directiva y tres accionistas más, ele-

gidos por la junta general.

Los liquidadores podrán en virtud de una deliberacion de la junta general hacer traspaso á otra Sociedad de la propiedad, derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que se estipulen.

Miéntras dure la liquidacion, la junta general conservará todos sus poderes como cuando la Sociedad existia.

La junta tendrá el derecho de aprobar las cuentas de liqui-

dacion y dar el recibo definitivo.

El nombramiento de liquidadores dará por revocados los poderes de la Junta directiva y de todos los mandatarios.

TÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 44. Las cuestiones que acaso se suscitasen entre socios, ó entre estos y la Junta directiva, que pudiesen dar lugar à procedimientos judiciales, en vez de ventilarse por este me-dio serán sometidas á la decision de amigables componedores, nombrados por los que se hallen en desacuerdo, con arreglo á las leyes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 45. Siendo una de las condiciones del contrato celebrado por el Presidente de esta Sociedad D. José Bernaldo de Quirós con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el depositar en calidad de fianza la cantidad de 7.375 pesetas en papel del Estado ó municipal por todo su valor nominal, se adquirirá dicha suma de papel por la Sociedad, ó bien se admitirá la proposicion que hiciese algun socio de prestar sin interés di-cha suma, obligándose la Sociedad en este caso á devolverla segun condicion del referido contrato á los tres meses de fir-mada la escritura dicha, ó sea pasado el plazo en que debe hallarse terminada la construccion del Mercado, uno de los obietos de esta Sociedad.

Art. 46. En el caso de que por cualquier concepto el socio que prestase la fianza la necesitare ántes del plazo marcado en el artículo precedente, ó la Sociedad por cualquier circunstancia no pudiese devolvérsela en el referido plazo, esta debe reintegrarle el valor de la misma en efectivo metálico y al precio de cotizacion del dia en que hubiese hecho el préstamo á la So-

Art. 47. En cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º, parrafos primero y segundo de la ley de 19 de Octubre de 1869, remitirá cada año al Sr. Gobernador de la provincia los estados y balances de la misma aprobados en junta general.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los otorgantes dejan constituida y fundada la Sociedad anónima para la explotacion y construccion del Mercado de Chamberí, en la plaza de Olavide, obligándose en solemne forma á cumplir esta escritura, sus condiciones, estatutos y las condiciones de la escritura de adjudicacion hecha á favor del Sr. D. José Bernaldo de Quirós

por el Exemo. Ayuntamiento en 8 de Marzo último, ante el in-frascrito Notario, cual si fuesen sentencias ejecutorias. Yo el Notario advertí á los otorgantes que en término de 30 dias debe presentarse la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidacion de derechos reales y trasmision de bienes de esta capital, y pagar en los 16 siguientes á su presentacion el impuesto por razon del aporte à la Sociedad, bajo las penas establecidas en disposiciones legales vigentes: Que así bien debe presentarse copia autorizada en el Go-

bierno civil de esta provincia para su inscripcion en el Registro público de comercio:

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la GACETA y en el Boletin oficial de esta provincia dentro de 15 dias, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

En corroboracion de todo firmarán siendo testigos D. Francisco Gil y Palomino y D. Antonio Soler y Castellanos, de esta vecindad, y sin impedimento legal para serlo segun ase-

Procedo yo el Notario á la lectura integra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes despues de advertidos del derecho que para ello les asiste; y lo aprobaron, de todo lo que, y de lo demás contenido en este instrumento público, doy fé.—José Bernaldo de Quirós.—Josefa Roura.—Pedro Collado.—Elías Bernaldo de Quirós.—Ezequiel Ceinos. — Manuel Torres y Lopez. — Pablo Gutierrez. — José Azcárraga. — José Zabala. — Francisco Fernandez. — Isidro Hernandez Parra. — Ramon Gonzalez. — Antonio Piniella. — Silvestre L. Donaire.-Mariano Monasterio.-Anselmo Romojaro.-Baldomero Galera.-Juan Serrano y Oteiza.-Luis de Roldan.—Francisco Gil.—Antonio Soler.—Signado, Luis Gon-

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre Colegio, &c., libro esta primera copia para D. José Bernaldo de Quirós, dia del otorgamiento, en un pliego del sello 1.°, número 42.601, y 13 del 11.°, números 2.590.326 al 37, y 2.589.797; quedando anotada en su matriz.—Sobreraspado - fundarcuaren-vale.-Signado, Luis Gonzalez Martinez.

ACTA.

Número 382.—En Madrid, á 40 de Mayo de 1876, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre Colegio, de varios Ministerios, &c., de esta vecindad, comparecen los

D. José Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 39 años, casado, propietario.

Doña Josefa Roura y Bonet, de 63 años, viuda de Bonaplata, propietaria.

D. Pedro Collado Tejada, de 46 años, soltero, escultor.

D. Elías Bernaldo de Quirós y Sevilla, de 44 años, casado,

D. Juan Serrano Oteiza, de 39 años, casado, comerciante. D. Ezequiel Ceinos y Zurro, de 44 años, viudo, del co-

D. Manuel Torres y Lopez, de 56 años, casado, propietario. D. Luis Roldan y Vizcaino, de 45 años, casado, em-

pleado. D. Anselmo Romojaro Higueras, de 35 años, casado, Maestro albañil. D. Pablo Gutierrez Boro, de 44 años, casado, propie-

tario.

D. José Azcárraga Matusana, de 50 años, casado, fabri-

- D. Baldomero Galera Cañada, de 25 años, soltero, Maestro
- D. José de Zabala y Arteche, de 50 años, casado, propie-

D. Francisco Fernandez y Gonzalez, de 50 años, casado, D. Isidro Hernandez Parra, de 38 años, casado, propie-

D. Ramon Gonzalez Jimenez, de 66 años, casado, platero. D. Antonio Piniella y Suarez, de 50 años de edad, casado,

D. Silvestre Lopez y Donaire, de 52 años, casado, escultor.

Y D. Mariano Monasterio y Arenal, de 47 años, casado,

Todos vecinos de esta villa, que presentan sus correspondientes cédulas, á las que me remito, y se hallan en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario.

Me han requerido para que hiciese constar por medio de la presente acta notarial su conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que habiéndose

suscrito el número de acciones suficientes para dar por constituida la Sociedad anónima titulada Empresa constructora y explotadora del Mercado de Chamberi, en la plaza de Olavide, cuya escritura social ha tenido lugar prévios los requisitos legales ante mí en el dia de hoy, la declaran constituida, y dan por terminado este acto.

Y para que conste extiendo la presente, que firmarán dichos señores, á quienes doy fé conozco, siendo testigos Don Francisco Gil y D. Alejandro Largacha, de esta vecindad. Procedo yo el Notario á la lectura de este documento, por

no haber usado los señores concurrentes del derecho que les advertí tenian de hacerlo por sí, y de todo cuanto queda expuesto tambien doy fé.—Josefa Roura. — José Bernaldo de Quirós.—Pedro Collado.—Elías Bernaldo de Quirós.—Ezequiel Ceinos.—Manuel Torres y Lopez.—Pablo Gutierrez.—José Azcárraga.—José de Zabala.—Francisco Fernandez.—Isidro Here nandez Parra.—Ramon Gonzalez.—Antonio Piniella.—Silvestre L. Donaire.-Mariano Monasterio.-Anselmo Romojaro.-Baldomero Galera.—Iuan Serrano y Oteiza.—Luis de Rol-dan.—Francisco Gil.—Alejandro Largacha.—Signado, Luis Genzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito. Y á instancia de D. José Bernaldo de Quirós libro la presente copia en dos pliegos sello 40.º, números 544.936 y 937 en Madrid á 40 de Mayo de 4876.—Es copia literal.—Signado, Luis Gonzalez X - 2149Martinez.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

		CAMBIO AL CONTADO.			
Fondos públicos.	Dia 12.	Dia 13.			
Renta perpétua al 3 por 100	43'30	13'25-27 1 _{[2} -40-35 13'32 1 _{[2} -30			
pequeños.	13'20	13'25-27 1 2-32 1 2			
á plazo.	13'30	13'45-50-30-40 13'20-221 _[2-35-25] fin cor. vol.; 13'40			
Idem exterior al 3 nor 100	ν	fin próx. vol. 13'50-40-35			
4.000 rs	44 Or0	X9			
segunda série	103'50	493 0 _[0			
interes anual	58 010	57.75			
en cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amorti-	74 0[0	57'85 73 0 ₁ 0-73'40			
zables en 50 años	æ	30			
de 1.000rs., de 1.0 de Julio de 1874 Idem id., emisiones de 1875	24'80	24.75-25 0 _[0 24.30			
Idem id. nuevas de 1876	24'20	24 0[0-24'10-20-15			
Acciones del Banco de Españano publicado.	190 0 _[0 190 0 _[0	3 189'00—188'50			
Idem del Banco Hipotecario de España	ω	198 0 _[0 108 0 _[0			
Idem de la Sociedad española de Crédi- te Comercial	W .	16450			
Obligaciones del Timbre, de 9 por 400 de interés	101'50	191'75			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		•	Li I		1
	BANO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
Albacete	%į4 d.	75	Lérida	>	4[2
Alicante	30	1[2	Logroño	par.	ж
Almería	25	$3_{ar{1}}8$	Lugo	*	1[2
Avila	par.) »	Málaga	par.	,
Badajoz	'n	1[2	Murcia	39	114
Barcelona	۵ (4 d.	ll Orensel	*	1 2
Béjar	4 [2.	*	Oviedo	>>	4 [4
Bilbao	»	174	Palencia	>	1[9
Búrgos	»	314 d.	Pamplona	par.	'n
Cáceres	>	3 4 d.	Pontevedra		1
C ádiz	. 9	1	Salamanca	3	174
Cartagena	>>	5 8	San Sebastian	*	4 12 d.
Castellon	>	414	Santander	»	518
Ciudad-Real.	114	D	Santiago	,	318 d.
Córdoba	,	8 ¡8	Segovia	,	1 2 d.
Coruña	in in	1	Sevilla	>	5[8
Cuenca	4	»	Soria	3[4	, L
Gerona	ھ	472	Tarragona	>	314
Granada	25	414	Teruel	,	18 d.
Guadalajara.	112	•	Toledo	1[2	, ,
Haro	par.	»	Valencia	>	1/2
Huelva i	24	વં12	Valladolid	par.	3
. Huesca	20	4/4	Vitoria	7	3,4 d.
Jaen	19	1 4	Zamora	>	174
Leer	29	114	Zaragoza	19	114

Bolsas extranjeras.

París 12 Junio.

Fondos españoles	por 400 exterior	á	14 3 _[8.
3 6.500 to 50.000.000.000.000.000.000	por 100 interior	á	×
	por 400		
	5		

Carrios oficiales sobre plazas extranjeras.

Łóndres, á 90 dias fecha, 48'25. París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Junio de 1876.

	ALEURA del	y humeda	RATURA d del aire.	Direction	ESTADO
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO		
	y en milime- tros.	≸e≎o.	humede- cido.	y clase del viento.	dei cielo.
6 de la m 9 de la m 2 del dia 42 de la t 6 de la t	707 34	11'3 18'1 24'5 27'2 24'4	43'6	N. E Calma . N. E Idem . S Idem . N Idem . N Idem .	Idem. Idem. Idem. Idem.
Idem minima Dife Temperatura Idem id. denti Dife	máxima del deiderenciamáxima al sero de una eserencia	ol, á 1'47 fera dec	metros oristal	N Brisade latierra	294 9'2 19'9 38'4 54'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Junio de 1876.

40CALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesí- males.		FUERIA del viento.	ESTADO.	estade de la mar
BilbaeSantander OviedoCoruña (7 h.) Santiago	768'4 767'6 764'8 765'6 766'9	48'3 47'9 47'0 45'8 48'4	0. N. O. 0 N. E	Calma Brisa	Nuboso Nuboso Niebla Nuboso Algo nub.	Idem. **Tranq.** **Bella.
Lisboa Badajoz S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	766'5 » 765'0 762'7 761'5	16'2 21'0 3 21'6 18'0	S. O	Viento Idem Calma Brisa Idem	Idem Despejado. Despejado. Casi cub Despejado.	» Tranq.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'0 763'4 763'6 764'2 762'2 762'5	21 °0 26 °0 20 °8 23 °0 49 °5 49 °6	S. O S. E O N. O	Calma Brisa Idem Idem Idem Viento	Cubierto Nuboso Idem Despejado. Cubierto Nuboso	Rizada. » » Tranq.
Zaragoza Soria Burgos Valladolid Salamanca Madrid	764'4 766'5 767'6 765'4	19'0 15'3 14'0 15'2 15'6	N. E N. E S. E	Brisa	Despejado. Idem Nuboso Idem Despejado. Idem	30 30 30 30
Escorial Ciudad-Real. Albacete	765'5 762'8	16'2 21'8 17'0	S. S. E. N	Idem Brisa	Idem Idem)) 20

Direction general de Correos y Telégrafes.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercade de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-

Carne de vaca, de 1 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilógrame. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el ki-

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'04 el kiló-Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 lalibra, y á 1'76

el kilógramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 5'25 á 3'56 el kilógramo.

Pande dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kiló-

Garbanzos, de \$ á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

Judías, de 4 x 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilógramo.

Lottaise do 4'50 á 5 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0:52 á 0:63 el kilógramo. Carbon vegetal á 1:75 pesetas la arroba, y á 0:15 el kilógramo

ldem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 lalibra, y

do 1'26 á 1'39 el kilógramo. Patatas, á 1 25 pesetas la arroba; de e 06 á 0 09 lalibra, y de 0 43 á 0.49 el kilógramo. Aceite, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 15.40

a 45'90 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetasla arroba; de 0'23 á 0'35 elcuartillo. v de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-Trigo, precio medio, 12'81 pesetas la fanega, y 22'28 el hectólitro. Cebada, idem id., 6.63 pesetas la fanega, y 10.91 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.-Vacas, 156.- Carneres, \$0.—Corderos, 881.—Terneras, 51.—Total, 4.468.

Su peso en libras.... 92.892.—Idem en kilógramos... 42.600. Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénis	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénts
Toledo Segovia Norte	2.062'50	venidos. Fábrica del gas, cok y resíduos.	39
Bilbao	746 67	Fábricas de cerveza: segunda quincena Mataderos	
Mediodía	48.56847 42	TOTAL	

ko que seanuncia al público para su conocimiento. Nagrid 43 de Junio de 4876. —組 Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las siete y media, regresaron á esta Corte de su breve expedicion á Aranjuez S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias.

En la última junta general de la Asociación de Escritores y Artistas fueron propuestas y aprobadas varias importantes modificaciones en el reglamento por que se rige. Dióse cuenta asimismo de la dimision presentada por D. Manuel Ossorio y Bernard, Secretario primero de la Asociacion; y en vista de la decision irrevocable del mismo, se nombró para que le reemplazara á D. Agustin de la Paz Bueso, que era Secretario segundo, y para esta última vacante á D. Rafael Montoro.

Se ha publicado el cuaderno 8.º de la Historia contemporánea hasta la conclusion de la última guerra civil, por el Sr. Pirala, con un excelente mapa itinerario de Cataluña, de gran tamaño, el primero en su clase. Se narra en el cuaderno, entre otros asuntos de interés, los siguientes, relativos á los años de 1854 á 1859: — Ministerio Espertero-O'Donnell.—Destierro de Doña María Cristina.—Política.—Manifiesto de la Union liberal.—Castelar.— Elecciones. —Córtes. —Reforma del Ministerio. —Perturbaciones.—Bases de la Constitucion.—Ley de desamortizacion.—El Cristo de San Francisco.—Reforma del Ministerio.—Nueva dimision de Espartero.—Suspension de las sesiones de las Córtes.—Interregno parlamentario.—Don Manuel Alonso Martinez.—Perturbacion en Barcelona.— Rompimiento de las relaciones con Roma.—El Gobierno y Palacio.—España en la cuestion de Oriente.—Reanúdanse las sesiones.—Zaragoza.—Cuestion de poderes.—El carlismo.—Insurreccion carlista de Búrgos.—Esfuerzos carlistas.—Plan de Bassols.—Atentado contra las Córtes.—Crísis.—Centro parlamentario y puro.—La desamortizacion en las Provincias vascas.—Insurreccion en Valencia.—Incendios en Castilla.—Las Córtes Constituyentes y sus últimas tareas. — Divergencia entre O'Donnell y Esco-sura. — Crísis. — Dimision de Espartero. — Nuevo Ministerio.—Las Córtes.—Principian las hostilidades.—Plan de batalla.—Jornada del 15.—El nuevo Ministerio.—Zaragoza.—Fugaces insurrecciones.—Barcelona. — Política del Gobierno. — Disolucion de la Milicia y de las Córtes. — Restablecimiento de la Constitucion de 1845 con el acta adicional.—Dimision de Cantero.—Justificacion de Espartero.—Ministerio de Narvaez-Pidal.—Elecciones.— Amnistía à los carlistas.—Reforma del Senado.—La aristocracia.—Discusion histórica en el Senado.—Córtes.—Desórdenes en Andalucía.—Caida del Ministerio Narvaez. —Ministerio Armero.—Nacimiento del Príncipe de Astúrias.—Apertura de las Córtes.—Derrota del Ministerio.— Gabinete Istúriz.—Trabajos legislativos.—Aptitudes políticas.—Ministerio O'Donnell.—Sus primeros actos.—El partido progresista.—Nuevas Córtes.—Acusacion ruidosa.—Reconoce D. Sebastian á la Reina.—Conatos republicanos. — Córtes. — Entusiasmo por la guerra con Marruecos.

Anuncios.

∩UIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—HA-U biéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejes, á los precios que se expresan á continuacion:

> De segunda clase.... 15 pesetas. 12 id. De tercera id.....

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.°, con numerosos grabados, 8 rs. Nevisimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-tegui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el dia 26 de Mayo ultimo al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio

SANTOS DEL DIA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador; San Marciano, Obispo, y San Elíseo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Carboneras.

SPECTÁCULOS,

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)— A las nueve.—Turno 1.º par.—Sueños de oro.

Reatro de la Comedia. -- A las nueve. - Funcion 9.ª de abono.—Turno 4.º—No contar con la huéspeda.—No la hagas y no

Teatro de Estava. — A las nueve — El amor y el almuerzo. — Un huésped del otro mundo. — Pascual Bailon. — Un cuarlo desalquilado.—Cuadros disolventes.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.-Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.